RESOLUCION N° 1966

FECHA: 13 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD MOLINOS SANTA MARTA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.701.595-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS N 11°11'36.20" - W 74°11'34.84", EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN EL SECTOR DE BURECHE, EN EL KILÓMETRO 12,5 DE LA VÍA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA D.T.C.H."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y en

CONSIDERACION

Que a través del Radicado No. 9564 de 2019, MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., solicitó se le informara el estado del trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas iniciado desde que el expediente estaba en el DADSA, teniéndose en cuenta que ha sido trasladado a la Corporación por jurisdicción y competencia.

Que por medio del Radicado No. 12489 de 2019, CLAUDIA MARIA DIAZ CHAUSTRE, en su condición de Representante Legal y Directora de Planta de MOLINOS SANTA MARTA S. A. S., identificado con el Nit. No. 891.701.595-1 aportó:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración sobre un pozo localizado en la planta para uso doméstico, uso industrial (alimentos) y riego de zonas verdes; y adjunta además, el Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación del permiso en mención.

Que en Radicado No. 4678 de 2020, el usuario aportó como complemento la siguiente información:

- Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 080-57426
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Uso de Suelo expedido por Secretaria de Planeación Distrital
- Recibos de Caja por Concepto de Evaluación Nos. 3913- 3942 de 2020
- Plancha IGAC
- Características hidrológicas de la zona e inventario de pozos realizado por CORCEL LTDA.
- Autorización escrita para recibir notificación electrónica

Que a través del Auto No. 591 de 3 de agosto de 2020 se admitió la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Zona Costera para que funcionario competente evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que en informe técnico de fecha Septiembre 22 de 2020, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

RESOLUCION N° 1966

FECHA: 13 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD MOLINOS SANTA MARTA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.701.595-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS N 11°11'36.20" - W 74°11'34.84", EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN EL SECTOR DE BURECHE, EN EL KILÓMETRO 12,5 DE LA VÍA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA D.T.C.H."

" CONCEPTO.
La visita de inspección se realizó el día 05 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores SIRLY KARENA FONSECA MARTÍNEZ, obrando en calidad de Analista Ambiental de la empresa Molinos Santa Marta S.A.S., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.946.348, (cel. 304-6553903 - Tel. 4381830). El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del distrito de Santa Marta, tomando la Vía alterna al Puerto. El predio "MOLINOS SANTA MARTA" se encuentra ubicado a 12,5 kilometros de la cabecera urbana de Santa Marta.

Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Se verifica que el predio rural denominado Lote "MOLINOS SANTA MARTA", en adelante para el presente tramite se identifica con matrícula inmobiliaria N° 080-95845, suma un área total de 2,1 hectáreas aproximadamente en área bruta (según escritura N° 1625 del 17/6/2008 de la Notaria Segunda de Santa Marta, esta zona presenta fuerte intervención antrópica, propio de una zona de expansión industrial, caracterizada además por el fuerte flujo vehicular en la Vía alterna al Puerto, siendo esta actividad plenamente compatible con el uso del suelo definido en el POT del municipio de Santa Marta.

La visita se centra sobre el alcance de las actividades de perforación y prospección y condiciones ambientales para evaluar la pertinencia de autorizar la solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas basada en la documentación técnica denominados "Estudios Geoeléctricos e Hidrogeológicos" aportados por la empresa MOLINOS SANTA MARTA S.A.S. Evaluados de la siguiente manera:

SOLICITUD PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

El proyecto en su contexto general consiste en realizar pruebas de prospección a partir del resultado de un estudio de Geotomografía de Resistividad Eléctrica, con el fin de prospectar aguas subterráneas y ubicar el mejor sitio para la perforación. El punto indicado para realizar esta perforación, concuerda con el espacio comprendido entre los electrodos electrodo No. 5 y No. 6 de la Geotomografía realizada; ubicado a 90 metros del primer electrodo; la profundidad sugerida de dicha perforación sería de 40 a 45 metros.

Para la captación de agua subterránea de acuerdo a los resultados de los estudios geoeléctricos, realizados dentro del área del predio denominado "MOLINOS SANTA MARTA", ubicado en el sector de Bureche, en el kilómetro 12,5 de la Vía Alterna al Puerto. El recurso

hídrico está destinado para ser utilizadas dentro de las instalaciones de la Planta de Producción de Harina de trigo Molinos Santa Marta para uso doméstico e industrial, previo tratamiento.

Estas acciones se llevarán a cabo sin que signifique un cambio en el uso del suelo, dado que el POT del municipio de Santa Marta, determina que esta actividad es acorde al uso definido para esta área municipal. El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre la identificación de un punto donde se prevé la existencia de recurso hídrico subterráneo, el cual se identificó en el Estudio Hidrogeológico - Geoeléctrico para Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas elaborado por la firma CORCEL LTDA – INGENIEROS CONSULTORES (Ingeniero Hidrogeológico, JORGE E. CORRALES CELEDON).

UBICACIÓN SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA.

Localización. *El sitio para el cual se solicita el permiso de exploración, está localizado en zona rural del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, predio denominado "MOLINOS SANTA MARTA (BURECHE LOTE D1)", con un área de 2.1 Hectáreas:*

TABLA 1. ÁREA TOTAL DEL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO DE CEDULA CATASTRAL	NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NUMERO DE Has
MOLINOS SANTA MARTA (BURECHE LOTE D1)	080-95845	47001000200042714000	N° 1625 del 17/6/2008 de la Notaria Segunda de Santa Marta	2.1 Has
TOTAL				**2.1 Has**

Copia de los documentos arriba señalados se encuentran insertos en copia simple dentro del expediente N° 5659.

Para la evaluación hidrogeológica del área se realizó un (1) registro de Geotomografía de Resistividad Eléctrica el cual se denominó así:

1. Registro No. 1: Realizado en la Planta de Molinos Santa Marta, a lo largo del límite suroriental del predio (frente a la entrada), paralelo a la Vía Alterna al Puerto, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.

IMAGEN 1. LOCALIZACIÓN DE LA LÍNEA DE GEOTOMOGRAFÍA DE RESISTIVIDAD ELÉCTRICA.

RESOLUCION N° 1966

FECHA: 13 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD MOLINOS SANTA MARTA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.701.595-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS N 11°11'36.20" - W 74°11'34.84", EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN EL SECTOR DE BURECHE, EN EL KILÓMETRO 12,5 DE LA VÍA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA D.T.C.H."

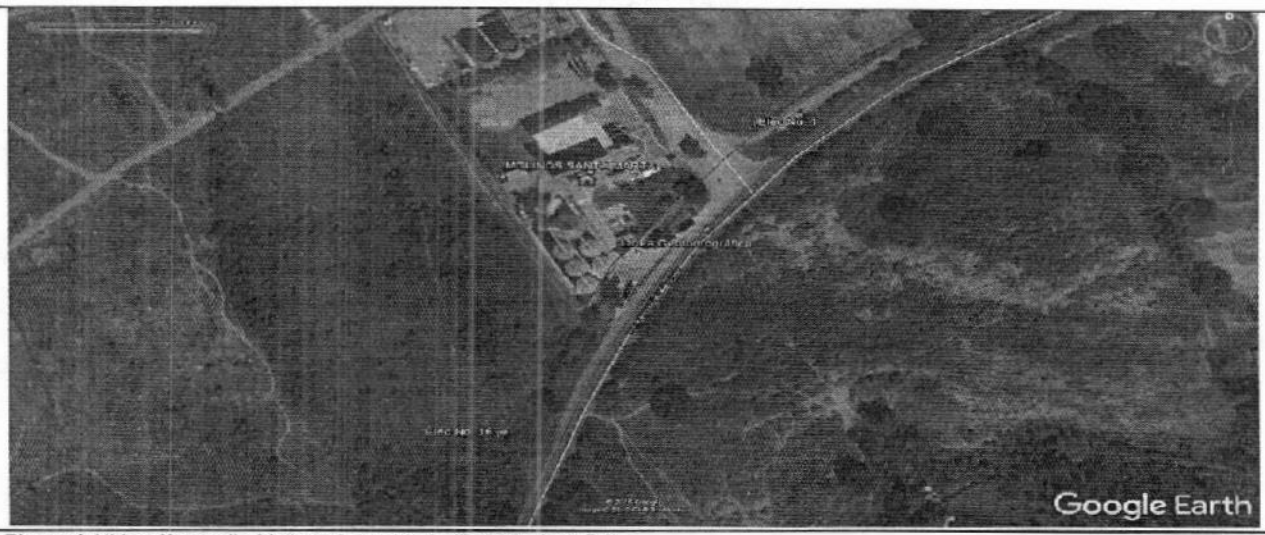

***Figura 1**. Ubicación predio Molinos Santa Marta (Bureche Lote D1).*

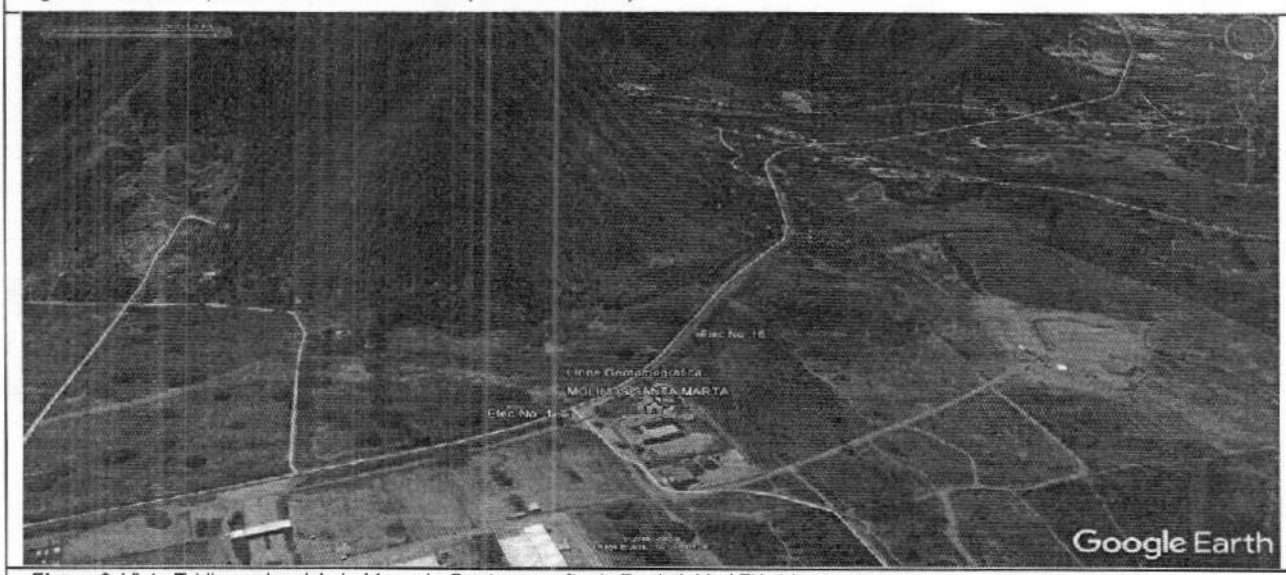

***Figura 2**. Vista Tridimensional de la Línea de Geotomografía de Resistividad Eléctrica*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD MOLINOS SANTA MARTA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.701.595-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS N 11°11'36.20" - W 74°11'34.84", EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN EL SECTOR DE BURECHE, EN EL KILÓMETRO 12,5 DE LA VÍA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA D.T.C.H."

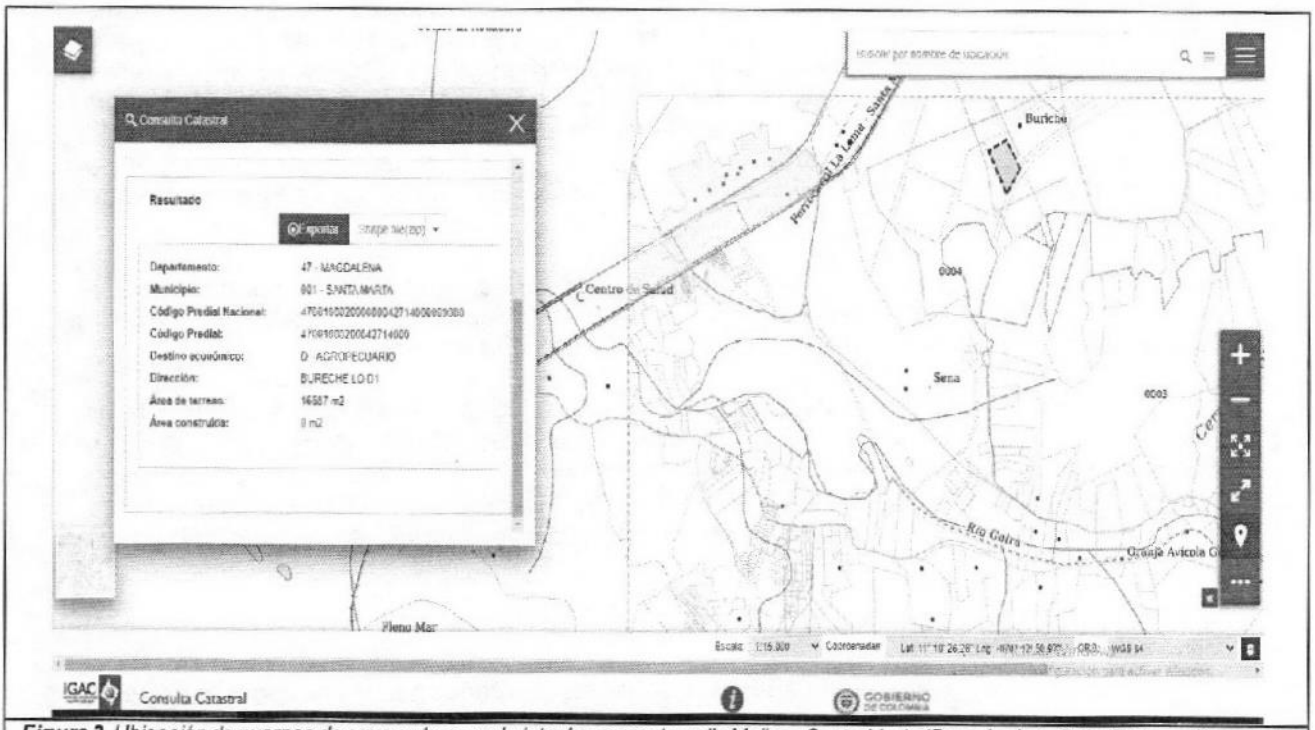

***Figura 3**. Ubicación de cuerpos de agua en la zona de interés cerca al predio Molinos Santa Marta (Bureche Lote D1). (Elaboración propia.– Geoportal.igac.gov.co, GPS).*

TABLA 2. COORDENADAS DE UBICACCIÓN

CODIGO	COORD. N	COORD. W	ALTURA GPS
Geotomografía de Resistividad Eléctrica			
Electrodo No. 1	11° 11' 38.00"	74° 11' 32.58"	19
Electrodo No. 16	11° 11' 29.20"	74° 11' 38.15"	16

Necesidades de agua del Proyecto

El presente estudio tiene como principal objetivo estudiar las características de los acuíferos en inmediaciones de la Plata Procesadora de Molinos Santa Marta, ubicada en el sector de Bureche, en el kilómetro 12,5 de la Vía Alterna al Puerto.

RESOLUCION N° 1966

FECHA: 13 OCT. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD MOLINOS SANTA MARTA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.701.595-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS N 11°11'36.20" - W 74°11'34.84", EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN EL SECTOR DE BURECHE, EN EL KILÓMETRO 12,5 DE LA VÍA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA D.T.C.H."

Molinos Santa Marta S.A.S es una empresa dedicada a la fabricación de harinas de trigo y sus derivados y texturizado de proteína vegetal, para empresas productoras de alimento. El pasado 12 de agosto de 2010 Molinos Santa Marta inauguró su nueva Planta Procesadora en el sector de Bureche; la nueva sede que es considerada un avance industrial para el Negocio de Galletas del Grupo Nacional de Chocolates, la cual cuenta con una capacidad de Molturación de 300 toneladas de trigo Soft Red Winter en 24 horas y una capacidad de almacenamiento, en su primera etapa de 13.000 toneladas y en una segunda etapa, se llegará a una capacidad de 18.000 toneladas.

Santa Marta y su área metropolitana han presentado crisis de abastecimiento agudizada por el fuerte verano que el año pasado azotó la región, por esta razón el servicio de acueducto ha sido insuficiente para suplir las necesidades urbanas e industriales de la ciudad.

Con el fin de garantizar el abastecimiento en la nueva Planta Procesadora las directivas de Molinos Santa Marta S.A.S, contrataron a la firma especializada Corcel Consultoría & Interventoría Ltda. en cabeza del ingeniero Hidrogeólogo Jorge Eduardo Corrales Celedón, para que evalué el estado de acuíferos en la zona por medio de métodos geofísicos y ubique dentro del área de interés el punto con mejores condiciones hidrogeológicas, para la perforación de un pozo profundo.

Síntesis geológica e hidrogeológica:

En la zona de estudio se pueden diferenciar claramente dos zonas geomorfológicas principales: la primera de alta pendiente, determinada por rocas ígneas y metamórficas y la segunda de media y baja pendiente, compuesta principalmente por relleno aluvial y depósitos torrenciales de las pequeñas quebradas.

La litología del área determina la localización y extensión de las superficies planas, las crestas y la densidad de los valles. El drenaje de esta zona es principalmente erosivo lo cual se observa mediante la profundización de los valles, la eficiencia de esta erosión es determinada por el agua corriente que actúa como vector principal de morfogénesis y el grado de intervención antrópica cuyo efecto principal es la deforestación.

En conclusión, el proceso regulador del paisaje que sobresale es la erosión aluvial, aunque también modela el paisaje la depositación de material en las zonas de baja pendiente.

La mayoría de los drenajes que corren en el área de estudio hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Gaira. Aun así la escorrentía más importante de la zona es la quebrada Bureche la cual desemboca en el río Gaira a la altura del sector del Rodadero, otras escorrentías

en la zona son el río Manzanares y las quebradas Tamaca, Aserrio (Matogiro), Las Palmitas, Mojada, Seca, Japón, La Tigrera, La Cascada, las Nubes, El Recreo, El Cacao, Onaca, La Danta, Las Villas, Ojo de Agua y Mamorón, las cuales están relativamente cerca del área de influencia de la zona de estudio y tienen un patrón de drenaje libre, presentando en su mayoría corrientes intermitentes según los periodos de lluvia y los periodos secos.

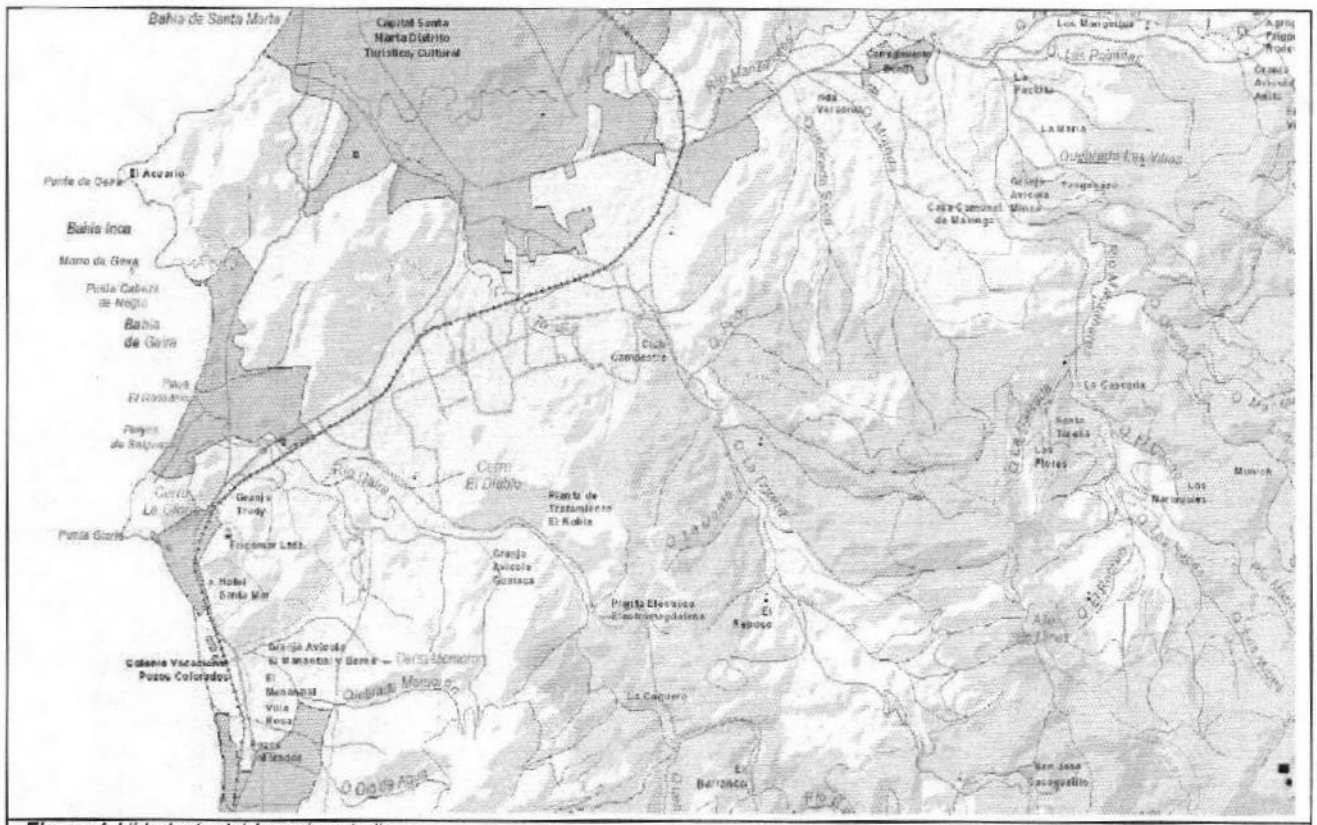

Figura 4. Hidrología del área de estudio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD MOLINOS SANTA MARTA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.701.595-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS N 11°11'36.20" - W 74°11'34.84", EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN EL SECTOR DE BURECHE, EN EL KILÓMETRO 12,5 DE LA VÍA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA D.T.C.H."

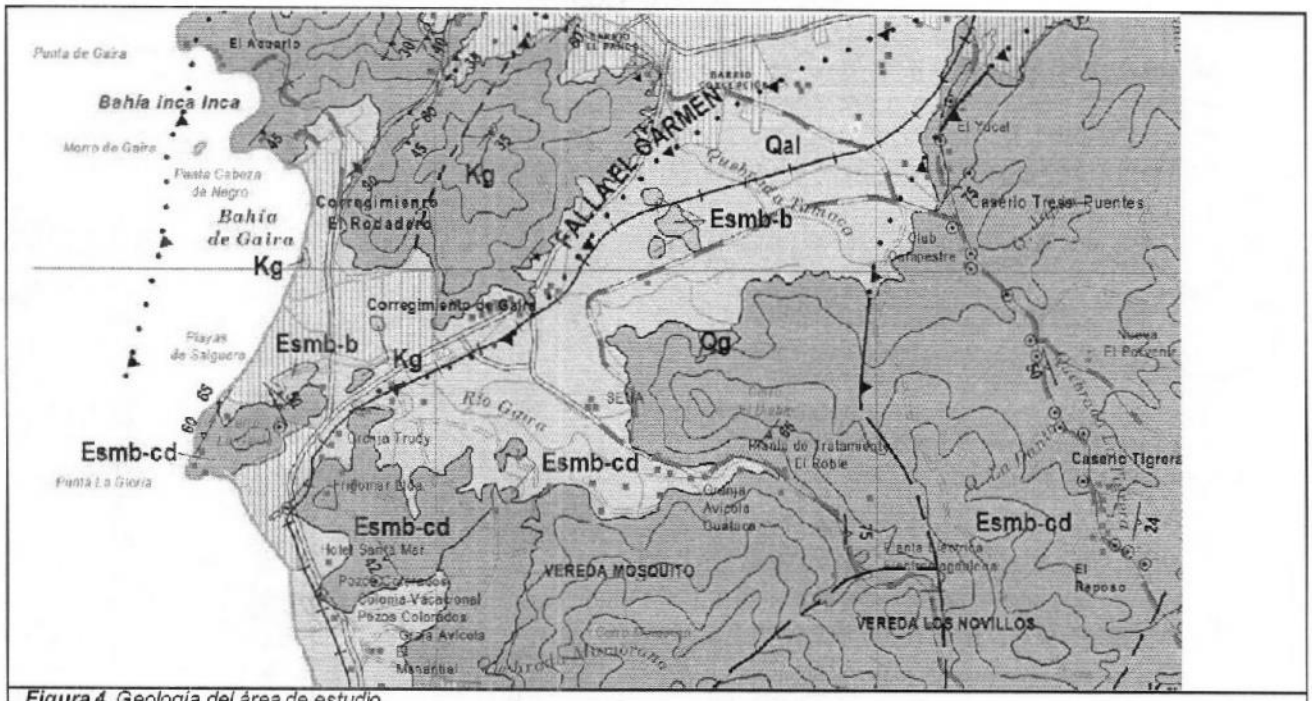

Figura 4. Geología del área de estudio

Resultados de los estudios Geoeléctricos e Hidrogeológicos:

En el sitio identificado para la construcción del pozo, se evaluó las necesidades del solicitante de beneficiarse del recurso hídrico, se examinó la información geoeléctrica suministrada y valoró la información hidrogeológica disponible, como profundidad del nivel freático, calidad del agua subterránea del área, medidas de manejo ambiental durante la perforación y construcción del pozo. De acuerdo a los estudios Geoeléctricos realizados en el predio "MOLINOS SANTA MARTA (BURECHE LOTE D1)", por la firma CORCEL LTDA – INGENIEROS CONSULTORES (Ingeniero Hidrogeológico, JORGE E. CORRALES CELEDON). Donde se ejecutó un (1) sondeo de Geotomografía de Resistividad Eléctrica por los métodos Wenner, Schlumberger y Polo-dipolo.

De acuerdo a los resultados obtenidos las condiciones hidrológicas para la exploración de agua subterránea, se presenta a partir de los 40 a 45 metros de profundidad con resistividades de medias a altas que varían entre los 15 a los 103 Ohm-m. Teniendo en cuenta la profundidad a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD MOLINOS SANTA MARTA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.701.595-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS N 11°11'36.20" - W 74°11'34.84", EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN EL SECTOR DE BURECHE, EN EL KILÓMETRO 12,5 DE LA VÍA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA D.T.C.H."

la que se encuentra la unidad potencialmente acuífera, pretende construir un pozo en el predio "MOLINOS SANTA MARTA (BURECHE LOTE D1)", en zona rural del municipio de Santa Marta, a una profundidad de 40 metros.

El perfil de Geotomografía de Resistividad Eléctrica, realizado en la Planta de Molinos Santa Marta, a lo largo del límite suroriental del predio (frente a la entrada), paralelo a la Vía Alterna al Puerto; tuvo una longitud de 320 metros y una dirección de 211 grados S-W y se tomó para efectos de análisis la configuración Schlumberger.

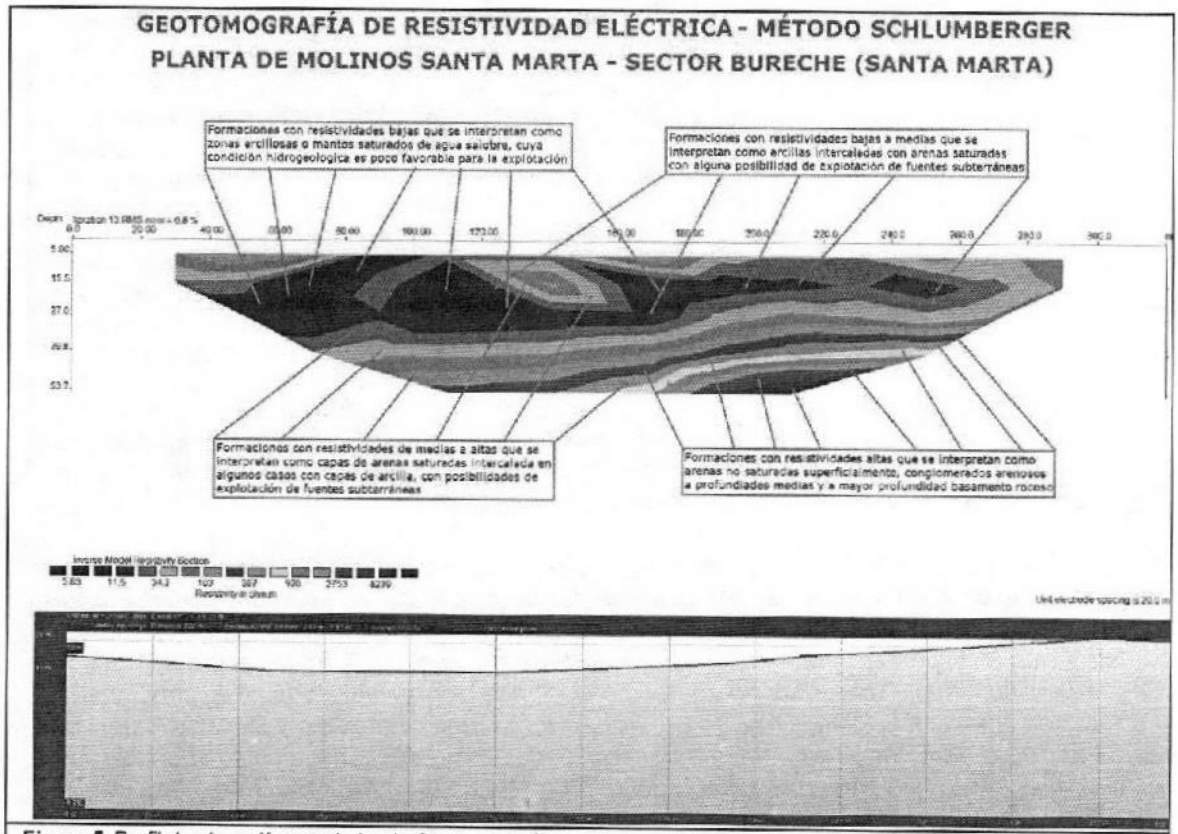

Figura 5. *Perfil de elevación asociada a la Geotomografía*

Resistividad (Ohm-m)	*Profundidad (m)*	*CORREACION HIDROGEOLOGICA – PERFIL DE ELEVACION ASOCIADO A LA GEOTOMOLOGIA No.1*
2.5 – 11.5	*5 – 27.0*	*Se detectan a lo largo del registro estratos con valores de resistividades bajas que oscilan entre los 2,5 a los 11,5 Ohm-m, que se interpretan como material fino o formaciones saturadas de agua salobre, cualquiera de las dos interpretaciones indica condiciones hidrogeológicas poco favorables. Esta característica se observa en*
11.4 – 23	*5.– 40*	*Luego se observa un leve aumento de la resistividad con valores de 11,4 a 23,0 Ohm-m, asociado a la presencia de material fino intercalado con mantos arenosos saturados con condiciones hidrogeológicas limitadas, distribuido a lo largo del perfil en forma*
23 - 103	*5 – 45*	*Posteriormente se observa depósitos con resistividades medias a altas que varían entre los 23,0 a los 103 Ohm-m, que se interpretan como capas de arenas saturadas (en algunos casos de aguas duras), intercaladas con arcillas, con condiciones hidrogeológicas aceptables y posibilidad a explotación; esta formación se extiende a lo largo de todo el perfil en forma de capas de espesor medio a profundidades medias y superficialmente (color azul cielo verde olivo). También se incluye dentro de este rango la zona*
150 - 600	*50 – 53*	*Finalmente se observa formaciones con resistividades altas a muy altas con valores que oscilan entre 150 a 600 Ohm-m, que se interpretan como sectores con predominio de arenas no saturadas (superficialmente) o conglomerados finos arenosos (zonas con gravas y arenas a profundidades medias) y a mayor profundidad se interpreta como basamento rocoso (posiblemente metamórfico), en*

TABLA 3. *Interpretación y correlación Sondeo Eléctrico Vertical.*

Según los artículos 147 y 148 del Decreto 1541 de 1978 para obtener Permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas se debe contar con la siguiente información: Empresa Perforadora, Equipo de Perforación, Otras captaciones subterráneas, Características de construcción y aspectos ambientales, Instalaciones de campo, Transporte de Maquinaria, Seguridad industrial, Remoción de materiales, Perforación exploratoria, Registro eléctrico, Perforación ampliación, Revestimiento y engravillado del pozo, Limpieza y Desarrollo del pozo. Estos ítems, se encuentran plenamente desarrollados en el documento técnico aportado desde el folio 10 al folio 63 inserto en el expediente 5659.

Condiciones Ambientales. *Los terrenos donde se proyecta la exploración de aguas subterráneas se encuentra totalmente intervenidos por acciones antrópicas; Allí se desarrollan*

actividades industriales dentro de un corredor vial, por tales razones la fauna nativa es escasa. El predio "MOLINOS SANTA MARTA (BURECHE LOTE D1)", no es atravesado por cursos de agua, y se encuentra a unos 1800 metros lineales aproximadamente de la ribera del rio Gaira al sur y a unos 1600 metros lineales aproximadamente de la ribera de la quebrada Tamaca al noreste. Con la exploración y construcción del nuevo pozo y su posible explotación, se presentará impacto a nivel de disminución del recurso hídrico en el acuífero asociado a esta zona.

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada:

el área circunscrita al predio "MOLINOS SANTA MARTA", identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-95845 y las coordenadas asociadas a la exploración y prospección de aguas subterráneas, ubicado en las coordenadas geográficas: (latitud 11° 11' 38.00"N y longitud 74° 11' 32.58"O) y (latitud 11° 11' 29.20"N y longitud 74° 11' 38.15"), se encuentran dentro del área rural del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena. El área circunscrita al predio, no se encuentra colindando con áreas de protección de fuentes hídricas. Asimismo no se localiza en cercanías a zona de manejo especial como Parques Naturales Nacionales y regionales, no obstante la ubicación al corredor de la Vía Alterna al Puerto hacia facilitó un proceso de conurbación donde la principal vocación está ligada a actividades industriales dentro de un corredor vial favorecido por su ubicación estratégica, por todo lo anterior se recomienda dar traslado del expediente a la oficina de planeación de esta Corporación para que se monten las coordenadas que encierran el polígono y así determinar con mayor exactitud sobre las restricciones ambientales del predio.

Así mismo el sitio de estudio no se encuentra en áreas de resguardo indígenas o comunidades afro, de igual manera se tiene que el POT de Municipio de Santa Marta, determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la implementación de actividades industriales, lo cual quiere decir que el uso establecido para la operación de las instalaciones de la Planta de Producción de Harina de trigo Molinos Santa Marta dentro del predio, es acorde con el uso definido por el POT del Municipio, ya preestablecido con anterioridad en el año 2000 tras la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.

En conclusión, de acuerdo a lo observado en campo y a lo definido en los estudios Geoeléctricos (Geotomografía de Resistividad Eléctrica) realizados por CORCEL LTDA – INGENIEROS CONSULTORES (Ingeniero Hidrogeológico, JORGE E. CORRALES CELEDON). En el predio "MOLINOS SANTA MARTA", en zona rural del municipio Santa Marta, los cuales sirven de sustento técnico dentro del trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitadas por la señora CLAUDIA MARIA DIAZ CHAUSTRE, en calidad de Representante Legal de la empresa MOLINOS SANTA MARTA

S.A.S., se tiene que la documentación presentada es detallada y muy relevante para el análisis y estudio que permita dar respuesta a la solicitud elevada ante esta Corporación. De acuerdo a estos estudios Geoeléctricos, se tiene que las condiciones hidrológicas más favorables para la exploración de agua subterránea se presenta a partir de los 40 a 45 metros de profundidad con resistividades de bajas a medias que varían entre los 0,01 a los 104 Ohm-m., por lo anterior, se se propone realizar una perforación de prueba en el sito denominado Perforación Propuesta, en este punto se observa zonas acuíferas de profundidades medias con resistividades medias a altas, relacionadas con zonas arenosas saturadas de aguas duras intercaladas con arcillas, posteriormente zonas saprolitizadas (roca que se ha meteorizado a tal grado que constituye una masa de arena y grava donde todavía se pueden ver estructuras de la roca original aunque con bajo grado de consolidación) y basamento rocoso en la parte más profunda, en este sitio se propone realizar una perforación de prueba y tomar un registro eléctrico, si cuyos resultados son positivos se continuaría con las siguientes etapas de la construcción.

El punto indicado para realizar esta perforación, concuerda con el espacio comprendido entre los electrodos No. 5 y No. 6 de la Geotomografía realizada; ubicado a 90 metros del primer electrodo; la profundidad sugerida de dicha perforación sería de 40 a 45 metros el cual geoespacialmente se enmarca, dentro del perímetro del predio "Molinos de Santa Marta". En las coordenadas geográficas: N 11°11'36.20" y W 74°11'34.84".

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado y revisados los estudios Geoeléctricos aportados, y la realización de la visita de inspección al área del proyecto de la Planta Procesadora Molinos Santa Marta S.A.S y teniendo en cuenta la necesidad de agua del proyecto, se considera que desde el punto de vista ambiental e hidrogeológico es viable acceder al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitadas por la señora CLAUDIA MARIA DIAZ CHAUSTRE, identificada con cédula de ciudadanía número 60.256.245 de Pamplona, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa MOLINOS SANTA MARTA S.A.S., Nit. 891.701.595-1, buscando con ello contar con disponibilidad permanente del recurso hídrico para el sostenimiento del proyecto, que se desarrollará en el predio "MOLINOS SANTA MARTA", localizado en zona rural del municipio de Santa Marta, por lo que se recomienda la realización de perforaciones exploratorias dentro del área aferente a los electrodos N° 5 y N° 6 de la Geotomografía realizada, (Geotomografia Perforación Propuesta), el cual geoespacialmente está asociado a las coordenadas geográficas: N 11°11'36.20" y W 74°11'34.84"."

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento

de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de

mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto del mismo año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la

primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD MOLINOS SANTA MARTA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.701.595-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS N 11°11'36.20" - W 74°11'34.84", EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN EL SECTOR DE BURECHE, EN EL KILÓMETRO 12,5 DE LA VÍA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA D.T.C.H."

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la sociedad MOLINOS SANTA MARTA SAS, identificada con el Nit. No. 891.701.595-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARIA DIAZ CHAUSTRE para para la construcción de un pozo ubicado en las coordenadas N 11°11'36.20" - W 74°11'34.84"., en el predio MOLINOS SANTA MARTA, ubicado en el sector de Bureche, en el Kilómetro 12,5 de la Vía Alterna al Puerto de Santa Marta D.T.C.H de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la sociedad MOLINOS SANTA MARTA SAS deberá:

1. Al cumplirse el objetivo del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas ó al término de su vigencia, el permisionario tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para entregar a CORPAMAG un informe que debe contener los siguientes datos:

    a. Ubicación, por coordenadas geográficas, del pozo perforado.
    b. Descripción de la perforación.
    c. Profundidad y método de perforación.

d. Perfil estratigráfico del pozo perforados, tenga o no agua.
e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
f. Nivel estático de agua.
g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
h. Descripción de prueba o ensayos de bombeo.

2. Solicitar a CORPAMAG, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la realización de la prueba de bombeo al pozo perforado, la presencia de uno de sus funcionarios para la supervisión de dicha prueba.

3. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas **no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas**, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia del caudal requerido, se debe solicitar la concesión.

4. Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.

5. Protección vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.

6. Manejo de residuos sólidos: los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
7. Manejo de residuos líquidos: en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 1984.

8. Transporte de equipos, materiales e insumos: el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

9. Reconformación del terreno: una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.

10. Toma de registros de pozo: el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.

11. Sellos sanitarios: la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. Deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.

12. Prueba de bombeo: en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.

13. Flanche: el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de ½ ó ¾ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 1.

14. Calidad del agua: una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones

hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

15. Instalar los dispositivos de control del pozo.

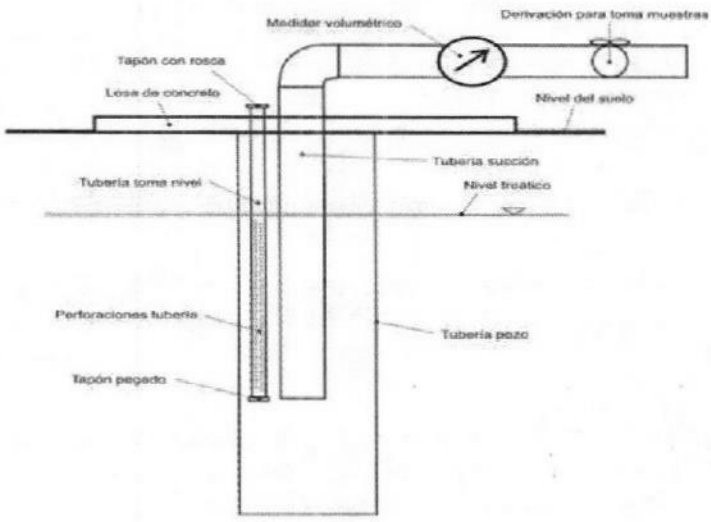

Figura 1. *Instalación dispositivos de control pozo.*

16. Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán

17. entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

18. Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).

19. Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.

20. Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.

21. Historial de las actividades, día a día.

22. Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.

23. Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.

24. Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

25. La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la tabla No. 3, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, La empresa MOLINOS SANTA MARTA S.A.S., deberá dar aviso a CORPAMAG para la correspondiente aprobación de las modificaciones. El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No. 1). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

ARTICULO TERCERO: Una vez se finalice el trámite del presente permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas la empresa MOLINOS SANTA MARTA SAS **deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas** para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD MOLINOS SANTA MARTA S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 891.701.595-1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS N 11°11'36.20" - W 74°11'34.84", EN EL PREDIO MOLINOS SANTA MARTA, UBICADO EN EL SECTOR DE BURECHE, EN EL KILÓMETRO 12,5 DE LA VÍA ALTERNA AL PUERTO DE SANTA MARTA D.T.C.H."

ARTICULO QUINTO: La parte resolutiva de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal de la sociedad MOLINOS SANTA MARTA SAS y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: © Karen Bozón
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente: 5659

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.